

ORD. N°: 247

ANT. : No hay.

MAT. : Solicita ratificar medidas propuestas del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Macrozona Centro Norte Los Lagos.

Puerto Montt, 03.10.2023

A : **TANIA SALAS ARAYA**
SEREMI DE AGRICULTURA
REGIÓN DE LOS LAGOS

DE : **CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA**
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

Junto con saludar, me dirijo a usted en el marco de la elaboración del Anteproyecto del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para la Macrozona Centro Norte de la Región de Los Lagos (MZCNLL), del cual su Institución ha sido partícipe, a través del Comité Operativo constituido como tal por medio de la Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021 del Ministerio del Medio Ambiente (documento adjunto).

Al respecto, enviamos para ratificación las medidas de su competencia, propuestas para ser incorporadas en el Anteproyecto. Estas medidas han sido abordadas en las instancias participativas del Comité Operativo, en reuniones con funcionarios y también consideran las medidas propuestas por su Institución, que se encuentran en el expediente del PDA (https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=938372).

En este sentido, solicitamos la ratificación de estas medidas, lo que permitirá continuar con el avance en la elaboración del Anteproyecto y realizar el proceso de Participación Ciudadana del Plan. En virtud de lo anterior, el plazo para remitir su respuesta es el **03 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, se despide atentamente,

CAROLA ITURRIAGA SAAVEDRA

Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente
Región de Los Lagos

CIS/DAS

Cc:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

Adjuntos:

1. Medidas propuestas.
2. Resolución Exenta N° 1205 del 26.10.2021.



MEDIDAS PROPUESTAS

3.1 Requisitos para la comercialización de biocombustibles sólidos.

Artículo 29.- El registro de todos los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un sello de calidad que los identifique como establecimientos certificados, según lo señalado en el Artículo N° 5 de la Ley N°21.499, del 2022, del Ministerio de Energía. Previo a la entrada en vigencia del Reglamento de la mencionada Ley, en la plataforma online de difusión del Ministerio de Energía (<https://www.sellocalidadlena.cl>), se encontrará disponible el listado de los comerciantes de la región que ya cuenten con Sello Calidad de Leña. Por otra parte, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) entregará información proveniente del Programa de Dendroenergía. Este artículo aplicará desde la entrada en vigencia del presente decreto para las zonas A, y al segundo año para las zonas B y C, con foco en las zonas urbanas de acuerdo a los planos reguladores de cada comuna.

Dicho registro será publicado, y actualizado de forma trimestral, en la plataforma del Ministerio del Medio Ambiente, para difusión a la comunidad de los puntos de venta de biocombustibles.

Artículo 30.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la CONAF y la SEC, coordinarán la mesa de fiscalización forestal, la cual podrá requerir a los Ministerios y servicios públicos la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. La mesa convocará al menos a las Municipalidades de las zonas saturadas, al SII, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y a la SEREMI de Energía. La mesa tendrá por objeto coordinar las acciones de fiscalización a la producción, transporte y comercialización de leña y deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas. Una vez publicado el reglamento de la Ley de Biocombustibles Sólidos, todos los aspectos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña deberán regirse bajo la normativa que indique dicho cuerpo legal.

En caso de disolución de la CONAF las obligaciones establecidas precedentemente para dicho Servicio serán asumidas por el Servicio que lo reemplace a este respecto.

3.2 Acciones complementarias para el mejoramiento de la calidad de la leña y diversificación de la matriz energética para calefacción residencial

Artículo 33.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto y mediante instrumentos de fomento a cargo de distintos servicios (SERCOTEC, CORFO, FOSIS, CONADI, e INDAP), con recursos sectoriales o regionales (FNDR) se promoverá el aumento de la oferta de biocombustibles sólidos de acuerdo a los requisitos del presente decreto, en las comunas que son parte del Plan, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Tal es el caso del Ministerio de Energía que en conjunto con la Agencia de Sostenibilidad Energética u otros organismos ejecutores promoverán la producción de biocombustibles sólidos de madera de uso residencial, tales como leña, pellet, briquetas y/o astillas, que contribuyan a aumentar y/o mejorar la oferta de biocombustibles en la región, además de dar apoyo financiero y técnico a pequeños y medianos productores de leña para la instalación de centros de secado, de acuerdo con el Plan Nacional para la Modernización del Mercado de los Biocombustibles Sólidos referidos en el artículo N°20 de la Ley N°21.499 del 2022, del Ministerio de Energía.



CAPÍTULO IV. CONTROL DE EMISIONES ASOCIADAS A QUEMAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y DOMICILIARIAS

Artículo 47.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta en toda la zona saturada, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación de lo establecido por el Ministerio Público y se establecerá un programa de fiscalización conjunta. La fiscalización y sanción de esta medida estará sujeta a lo indicado en el D.S. N°276/1980, del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre Roce a Fuego.

Artículo 48.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en el sector urbano de la zona saturada, la quema en la vía pública o recintos privados, de hojas secas, vegetación arbustiva, restos de poda y de todo tipo de residuos. Esta medida será fiscalizada por Carabineros de Chile.

Artículo 49.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, SEREMI de Agricultura coordinará con CONAF, INDAP, SAG y con INIA Remehue, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre la normativa, regulaciones y prohibiciones relativas al uso del fuego que hace referencia el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año. Este plan de difusión estará dirigido a los productores y también a los programas de Asesoría Técnica y Consultores.

Artículo 50.- Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la SEREMI de Agricultura, coordinará acciones con los distintos Servicios de este Ministerio (CONAF, INDAP, INIA, SAG, entre otros), la implementación de buenas prácticas agrícolas tendientes a generar alternativas a las quemas y prevención de incendios. Lo que se podrá materializar en planes y programa existentes dirigidos a las comunas de la zona saturada y comunas aledañas.

